



MINISTERIO DE JUSTICIA.-DEPARTAMENTO JURIDICO.

RESOLUCION NUMERO

2385

DE 1.956

(25 SET.1956)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto 105 de 1.947, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor WILLIAM VILLA URIBE, en su carácter de apoderado especial del señor MIGUEL J. SALA, quien a la vez obra como Presidente de la entidad denominada " ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE GOLF ", con domicilio en Bogotá D.E., solicita de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca- se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su demanda, además = del poder conferido al efecto, copias autenticadas del acta = sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta;

Que la prenombrada Gobernación, en providencia que obra a folio 23 de autos, emite concepto favorable al reconocimiento pedido;

Que estudiada la documentación relacionada se llega a la conclusión de que ni los fines ni la organización de la = entidad quebrantan los preceptos de la moral ni del orden legal;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Art. 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la mencionada asociación como persona capaz de ejercer =

derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Art. 1º del Decreto 105 de 1.947 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

R E S U E L V E :

- RECONOCER personería jurídica a la " ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE GOLF ", con domicilio en Bogotá D. E..

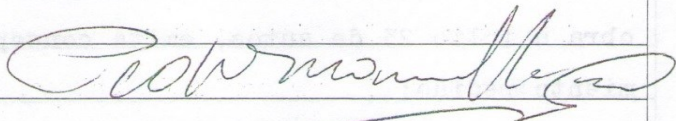
El Presidente de dicha entidad, señor MIGUEL J. SALLA, que es el representante legal de la misma según los estatutos, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de llenado este requisito (Art. 4º Decreto 1.326 de 1.922).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

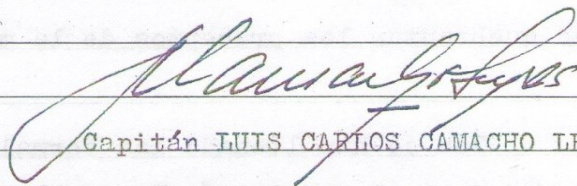
- Dada en Bogotá D.E., a 25 SET. 1956

EL MINISTRO DE JUSTICIA,



PEDRO MANUEL ARENAS.

EL SECRETARIO GENERAL,



Capitán LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA.

M/rc.

X-22-56

En la fecha recibí copia auténtica de esta Resolución.

M. E. A. T. 10/1

10/11



ACTA DE LA ASAMBLEA POR LA CUAL SE CONSTITUYO LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE GOLF.

En Bogotá, a los siete (7) días del mes de mayo de mil - novecientos cincuenta y seis (1956), en la sede del San Andrés Golf Club se reunieron los señores Miguel J. Sala, Guillermo Felice, Carlos Trujillo, Julio Hernández, Luis Arévalo, Alfonso Bohorquez, Jaime Victorino, Juan Bertolino y Antonio Prieto, profesionales de golf residentes en Bogotá, con el fin de fundar una asociación cuyos estatutos fueron puestos a su consideración por el señor Miguel J. Sala, y los cuales dicen así:

NOMBRE

Artículo 1º.- La institución que por los presentes estatutos habrá de regirse y además por las disposiciones del Título 36, Libro - Primero del Código Civil, se denominará "ASOCIACION COLOMBIANA DE - PROFESIONALES DE GOLF".

DOMICILIO

Artículo 2º.- La Asociación tendrá por domicilio a la ciudad de Bogotá.

DURACION

Artículo 3º.- La Asociación durará por el término de 100 años a partir - de la fecha en que se reconozca su personería jurídica por - el Gobierno Nacional.

OBJETO

Artículo 4º.- La Asociación tendrá por objeto:

- a)- Propender por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los profesionales del golf, residentes en Colombia;
- b)- Estimular la afición al juego del golf y procurar su perfeccionamiento;
- c)- Estrechar los vínculos de amistad y conocimiento entre los golfistas aficionados y profesionales;
- d)- Apoyar con los medios a su alcance a los elementos jóvenes que deseen practicar este deporte con el carácter de profesionales, siempre y cuando que se trate de personas honorables y correctas;
- e)- Representar los intereses de los profesionales del golf ante toda clase de personas y funcionarios;

f)- Organizar torneos, campeonatos y exhibiciones de golf, patrocinar jiras de sus socios, y la venida al país de profesionales extranjeros.

PATRIMONIO

Artículo 5°.- El patrimonio de la Asociación lo compondrán todos los bienes que adquiriera a partir de su fundación así como las cuotas que abonen sus asociados y los ingresos de todo orden.

SOCIOS

Artículo 6°.- La Asociación tendrá dos clases de socios: Activos y Honorarios.

SOCIOS ACTIVOS

Artículo 7°.- Serán socios activos, todos aquellos profesionales de golf residentes en Colombia, que junto con los fundadores, soliciten su ingreso a la Asociación y sean aceptados por ella.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo 8°.- Serán socios honorarios a quienes la Asamblea de la Asociación otorgue tal calidad por servicios importantes prestados a la institución. La correspondiente propuesta para nombrar socios honorario a una persona, deberá ser presentada a la Asamblea por cinco de sus socios y deberá ser aceptada por las tres cuartas partes de los presentes en la correspondiente reunión.

REQUISITOS PARA SER SOCIO ACTIVO

- a)- Ser golfista profesional;
- b)- Ser presentado a la Asociación por dos socios activos en solicitud hecha por escrito;
- c)- Presentar junto con la solicitud el nombre de tres personas que conozcan su comportamiento como profesional de golf, y a quienes la Asociación podrá pedir referencias;
- d)- Ser aceptado, en dos debates consecutivos de la Junta Directiva, con el voto de la mitad más uno de los presentes en la primera sesión, y de las tres cuartas partes de los asistentes en la segunda.

Parágrafo.- El profesional que ha sido rechazado en dos sesiones consecutivas de la Junta, no podrá ser admitido en la Asociación sino transcurrido un año de la segunda sesión en que se negó su admisión co -

Artículo 14°.- Los socios que perdieren la fuente habitual de sus ingresos, quedarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y la suspensión temporal en el pago de las extraordinarias, durante el tiempo que juzgue prudente la Junta Directiva.

ASAMBLEA

Artículo 15°.- La Asamblea de la Asociación estará integrada por todos los socios activos reunidos con el quorum y en las condiciones de que tratan los presentes estatutos.

Parágrafo.- A las Asambleas podrán asistir, con derecho a voz y voto, los socios honorarios.

REUNIONES

Artículo 16°.- La Asamblea se reunirá ordinariamente, cada año, el primer lunes de febrero en el lugar habitual de reunión, a las tres de la tarde. Extraordinariamente, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o de diez de sus miembros, mediante citación que se hará con diez días de anticipación por medio de cartas dirigidas a los socios.

QUORUM

Artículo 17°.- Formará quorum en toda reunión de la Asamblea, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y todas las decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los presentes, salvo cuando se trate de una reforma estatutaria que deberá ser adoptada con el voto de las tres cuartas partes de los socios activos que integren la Asociación.

REPRESENTACION

Artículo 18°.- Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por otro socio, pero ningún socio podrá representar a más de dos de sus consocios.

La representación se establecerá por carta o telegrama dirigidos al presidente de la Asociación y en la que se especifique la persona del representante.

FUNCIONES

Artículo 19°.- Son funciones de la Asamblea:

a)- Reformar o adicionar los presentes estatutos e interpretarlos en caso de



duda sobre el sentido de cualquiera de sus cláusulas;

b)- Aprobar o improbar el inventario y balance así como las cuentas que presente el Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal;

c)- Designar a los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20° - La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, Un Comisario de Juegos, y dos Vocales.

FUNCIONARIOS

Artículo 21°.- A más del Revisor Fiscal, la Asociación tendrá todos los funcionarios que cree la Asamblea General.

Parágrafo.- La Junta Directiva de la Asociación designará un representante en los diversos lugares del país, donde lo considere conveniente. Dicho representante podrá ser un socio o un extraño.

PERIODO

Artículo 22°.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23°.- La Asamblea General de Socios elegirá, en su sesión ordinaria, a los miembros de la Junta Directiva de listas integradas por siete socios activos, residentes en Bogotá, y la elección se hará por el sistema electoral del voto incompleto.

Una vez integrada la Junta, ésta designará al Presidente, al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Comisario de Juegos. Los otros dos miembros tendrán la calidad de vocales.

REUNIONES

Artículo 24°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Presidente o por cuatro de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

QUORUM

Artículo 25°.- Formará quorum en todas las reuniones de la Junta la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría de los presentes en la correspondiente reunión, salvo los casos en que estos estatutos dispongan otra cosa.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)- Velar porque se ejecuten las resoluciones y reglamentos que dicte la Asamblea;
- b)- Convocar a la Asamblea;
- c)- Presentar anualmente a la Asamblea un informe, un inventario y un balance pormenorizado de las cuentas de la Asociación, que será firmado por el Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal;
- d)- Resolver todos los problemas que se presenten a su consideración, y cuya decisión no corresponda estatutariamente a la Asamblea;
- e)- Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la Junta y los demás órganos de la Asociación, a excepción de el de la Asamblea y el Revisor Fiscal, quien dependerá exclusivamente de la Asamblea;
- f)- Las demás que le fijen los presentes estatutos.

PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 27°.- El Presidente de la Asociación será su representante legal. En ausencia de éste, por cualquier causa, el Vice-Presidente hará sus veces.

FUNCIONES

Artículo 28°.- El Presidente de la Asociación o la persona que ejerza dicho cargo, tendrá las siguientes funciones:

- a)- Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de funcionarios y corporaciones;
- b)- Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva y presidirlas, así como autorizar con su firma y la del Secretario las actas de las reuniones de una y otra;
- c)- Adquirir, enajenar, gravar, tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva;
- d)- Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales;



- e)- Abrir cuentas bancarias y firmar los cheques con el Tesorero;
- f)- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito;
- g)- Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas;
- h)- Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECRETARIO

Artículo 29°.- El Secretario de la Asociación tendrá las funciones que le fije la Junta Directiva o la Asamblea General, a más de las contenidas en los presentes estatutos.

TESORERO

Artículo 30°.- Al Tesorero de la Asociación corresponde el manejo de todos los fondos de la Asociación, de los que responderá ante la Asamblea General. Con el Presidente autorizará la firma de los cheques de la Asociación.

COMISARIO DE JUEGOS

Artículo 31°.- El Comisario de Juegos será el jefe de cancha en los torneos, campeonatos y exhibiciones patrocinados por la Asociación. Igualmente le corresponderá el cumplido desarrollo de los mismos.

VOCALES

Artículo 32°.- Los vocales tendrán la obligación de asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones y los trabajos que la Asamblea o la Junta les confíe.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33°.- La Asociación no se disolverá mientras exista un mínimo de 10 socios dispuestos a continuar en ella.
En caso de liquidación, ésta la verificará la persona que designe la Asamblea, y procederá en su desempeño de acuerdo con las normas legales."

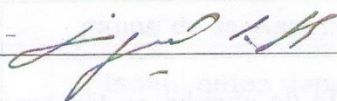
✓ Puestos en consideración de los concurrentes los ante -

✓ riores estatutos fueron aprobados por unanimidad, y se dispuso dar poder al doctor William Villa Uribe para que gestionara la obtención de la personería jurídica de la Asociación.

Se procedió a la elección de los dignatarios de la Asociación, la que dió el siguiente resultado:

Presidente	MIGUEL J. SALA
Vice-Presidente	GUILLERMO FELICE
Secretario	CARLOS TRUJILLO
Tesorero	JULIO HERNANDEZ
Vocal	LUIS AREVALO
Vocal	ALFONSO BOHORQUEZ
Comisario de juego	JAIME VICTORINO

El Presidente,



El Secretario,

